

## SÁNCHEZ-ALBORNOZ. MEDIEVALISTA INSTITUCIONAL

Difícil empeño resulta intentar un esbozo de la obra histórica de Sánchez-Albornoz aun limitado aquél a temática institucional, por cuanto constituye ésta la parte más extensa y personal de su producción. Por otra parte, semejante atención ha sido objeto ya de valiosas referencias debidas unas a discípulos directos suyos como García-Gallo (en este mismo *Anuario*, vol. LIV, 1984) y Valdeavellano (*Revista de Occidente*, 1985), y otras a historiadores más jóvenes como Martín-Rodríguez, García de Cortázar, Pérez Prendes, etc., al situarse de modo global o particular ante la figura y obra de don Claudio, en ocasión de diversos fastos de su vida y, las más recientes, de su fallecimiento en 1984. Por ello, las presentes notas no pueden tener otro sentido que el de reconocido homenaje de gratitud de un nieto discipular suyo, por las fructíferas enseñanzas recibidas del gran maestro a lo largo de su dilatada vida de investigación y estudio.

### 1. TRAYECTORIA HISTORIOGRÁFICA

La empresa historiográfica de Sánchez-Albornoz arranca, como es ya sabido, de aquella gran obra de conjunto de la historia política del reino astur-leonés y de sus instituciones, llevada a cabo en 1922, por incitación de Menéndez Pidal, en un término perentorio (poco más de un año) para el concurso convocado por las Academias Española y de la Historia en conmemoración centenaria de la batalla de Covadonga. Anteriormente a esta obra, Sánchez-Albornoz había publicado tan sólo algunos estudios particulares —*La potestad real y los señoríos* (tesis doctoral, 1914) la *Curia Regia portuguesa*, 1921, y *Un texto desconocido del Fuero de León*, 1922 que revelaban ya

su marcada orientación hacia la historia institucional así como sus dotes investigadoras y de sabia penetración en la realidad histórica.

La obra premiada en el mencionado concurso, compuesta de cinco volúmenes, no fue publicada porque su autor entendió que, realizada tras premioso y agotador esfuerzo de investigación, por los archivos del noroeste hispánico, necesitaba de un perfeccionamiento y cumplido desarrollo. Y puede afirmarse que en los años sucesivos la labor historiográfica de Sánchez-Albornoz ha consistido básicamente en la ampliación y actualización de aquella temática inicial, a través de artículos monográficos u obras de mayor alcance. Efectivamente —y ciñéndonos desde luego a la dimensión institucional— advertimos que dos años después daba a luz como primer fruto de tal empresa al valioso trabajo sobre las *Behetrías* (aparecido en el vol. I, 1924, de nuestro *Anuario*, cuya creación había él impulsado de modo decisivo) completada tres años más tarde en el volumen IV del mismo. En este estudio puede decirse que estaban ya *in nuce* las posiciones básicas de Sánchez-Albornoz en orden a la caracterización institucional astur-leonesa: la repoblación del Valle del Duero, explicativa de la formación de una nutrida clase de pequeños propietarios libres y, con ello, la configuración de un determinado régimen señorial. Esta caracterización la había defendido ya, como peculiaridad hispana frente a la coetánea estructuración social de Francia en un artículo ensayístico publicado en la *Revista de Occidente* (1923). No tardaría mucho, con ocasión de su ingreso en la Academia de la Historia, en brindarnos con sus *Estampas de la vida de León hace mil años* (1926) unas páginas admirables, llenas de color y de vida. En ellas bajo un ropaje literario, pero con sólida apoyatura erudita, se esbozaba también no sólo la fisonomía y régimen urbano de la capital, sino otros aspectos relativos a la condición social de los habitantes de la ciudad y de su tierra, el funcionamiento de la Corte regia, la justicia y el ejército, el mercado, las costumbres domésticas, etc.

En la década siguiente parecía haber remitido la producción científica de don Claudio, limitada externamente a unos escorzos singulares dentro de su temática propia, publicados en buena parte en nuestro *Anuario* con exhumación de algunas fuentes y obras cronísticas. Pero en realidad, iba madurando en su mente la elaboración de los esquemas de su construcción institucional, y ello se reflejaba en las lecciones de cátedra y en los seminarios del Centro de Estudios Históricos, al punto que aquéllos se iban ya difundiendo entre los estudiosos del medioevo castellano.

Una expresión precisa de los mismos halló su cauce en la serie de conferencias pronunciadas por Sánchez-Albornoz en la Argentina en el verano de 1933, conocidas y aparecidas en nuestros pagos gracias a las cumplidas reseñas aparecidas en el volumen X del *Anuario*.

En su conjunto se nos informaba de su pensamiento sobre los orígenes europeos del feudalismo, la repoblación y el régimen de la tierra, la formación de las clases sociales, la concepción y fines del Estado, los albores del municipio, las instituciones prefeudales de León y Castilla, amén de otros temas de historia política general.

El cataclismo hispano de 1936, con su forzado exilio a la Argentina, hacía temer un eclipse en la trayectoria historiográfica de Sánchez-Albornoz. Lejos de ello, con un esfuerzo increíble reorganizó en aquel país sus medios de trabajo y ya en 1942 nos sorprendió con la aparición de los tres volúmenes del *En torno a los orígenes del feudalismo*, tal vez su obra maestra, de resonancia internacional por sus posiciones novedosas y revolucionarias. Y casi al mismo tiempo (1943), nos hacía llegar el libro *Ruina y extinción del municipio romano en España*, con el que consolidaba, a su vez, su vieja convicción, frente a posturas tradicionales del Occidente.

A partir de estos años y hasta virtualmente las postrimerías de su vida, mientras creaba la nueva escuela medievalista argentina, iba don Claudio publicando continuados estudios como sazónada reelaboración de aquella temática inicial de 1922, al lado de otros trabajos de historia política y algunos de corte más ensayístico. La mayor parte de los misos aparecieron en los *Cuadernos de Historia de España (CHE)*, iniciados en 1944, órgano del nuevo Instituto histórico fundado por el maestro en la Universidad de Buenos Aires; otros en los volúmenes de actas de congresos o simposios celebrados en distintos centros de Europa, aparte los editados como obras independientes. Resultaría enfadoso mencionar aquí la proliferación de los títulos correspondientes a este pletórico desenvolvimiento de sus concepciones originarias, ahora revisadas e incrementadas en volumen y calidad (véase las bibliografías relacionadas más abajo).

La aparición, espaciada y dispersa, de tales estudios ha permitido que éstos fueran sucesivamente reunidos en diferentes colectáneas; *Estudios sobre las instituciones medievales españolas* (México, 1965), *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispánicas* (Santiago de Chile, 1970); *Estudios Visigodos* (Roma, 1971); *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas* (Madrid, 1976-1980, 3 vols.), que forman en conjunto un verdadero *corpus* de la labor histórico-institucional albornociana de más de medio siglo. Finalmente, el tomo VII, volumen I de la *Historia de España* de Menéndez Pidal, bajo la rúbrica *El reino astur-leonés (722-1037): Sociedad, economía, gobierno, cultura y vida* (Madrid, 1980) ha venido a recapitular en forma ordenada y sistemática la totalidad de aquellas aportaciones, aunque sin su aparato erudito. Aun así, han quedado fuera de estas compilaciones por su enorme extensión o coyuntura editorial obras tan señaladas como la ya aludida *En torno a los orígenes del feudalismo*, la *Despoblación y repoblación del*

*Valle del Duero* (1966), y *El régimen de la tierra* (1978). Huelga decir que al margen de estas obras fundamentales, las referencias institucionales asoman más o menos colateralmente en otros estudios de más amplio horizonte, como sobre todo en su famoso libro polémico *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, 1957 (especialmente en el vol. II, cap. XII, con el título *Inmadurez del feudalismo español*) \*.

## 2. CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA OBRA INSTITUCIONALISTA DE SÁNCHEZ-ALBORNOZ

Ha podido afirmarse que se debe a Sánchez-Albornoz la renovación de la historia institucional castellano-leonesa en los siglos medievales. Historiador nato, don Claudio se introdujo en este campo como discípulo directo de don Eduardo de Hinojosa en la Cátedra madrileña de Historia medieval de España, y al que vendría a suceder en la misma pocos años después de su muerte. Hinojosa, dotado de una sólida preparación histórica y jurídica, había incoado con concepciones y métodos modernos esta renovación institucional, y dejaba el camino abierto para que sus discípulos prosiguieran y consumaran la empresa apenas esbozada.

Ahora bien, como ha señalado muy certeramente don Luis Valdeavellano, discípulo directo a su vez de Sánchez-Albornoz, la raíz de la labor histórica del mismo —la general y la institucional— se halla en su preocupación fundamental por comprender el ser histórico

---

\* La producción de Sánchez-Albornoz, tan abundante y dispersa, ha sido objeto de diferentes relaciones bibliográficas. Entre las debidas a su escuela argentina, es justo señalar la de M. C. CARLE y H. GRASSOTI, *Bibliografía de Claudio Sánchez-Albornoz y Menduina* (Buenos Aires, 1979), que se cierra en el año anterior, presentada con agrupación temática de sus títulos originarios, pero sin referencia a su respectiva integración en las colectáneas anteriores. Esta relación [que en realidad recogía y actualizaba la aparecida anteriormente en *Del ayer de España* (1973), p. 25-45] fue completada para las obras posteriores, hasta 1981, por E. V. FERNÁNDEZ, *Adiciones a la bibliografía del Dr. Sánchez-Albornoz*, en *CHE*, LXV-LXVI (1981) con semejante distribución.

Más puntual y casi exhaustiva resulta la publicada por J. M. PÉREZ PRENDES, *Semblanza y obras de don Claudio Sánchez-Albornoz en España medieval*, vol. V, Madrid, 1986, que da las entradas por orden cronológico hasta 1983 (si bien han quedado fuera tres estudios aparecidos en los *CHE* entre 1980-1982), y señala, a su vez, la integración de cada uno de los trabajos originados en la correspondiente colección.

En nuestras eventuales citas de trabajos de D. Claudio, nos referiremos, abreviadamente al título y año de publicación, ya que su lugar de consulta queda facilitado por la bibliografía de Pérez-Prendes

de España, el cómo y el porqué se había constituido la misma. Es lo que Valdeavellano ha llamado «el tema de don Claudio». Y así, al advertir que la Reconquista frente al Islam y sus consecuencias de restauración del país y estructuración de su sociedad constituían la clave fundamental de la historia española respecto a la de Europa, proyectó su atención sobre esta época altomedieval y ahondó en la indagación de su edificio institucional en sus particulares manifestaciones. Éstas son las que han constituido, en expresión del mismo autor, los «temas de Sánchez-Albornoz», desarrollados a lo largo de toda su obra.

Tamaño cuadro institucional fue concebido por el maestro con gran amplitud temática y cronológica. Desde luego, instituciones económicas, sociales, político-administrativas, y también eclesiásticas y culturales, en menor escala. Como señala otro discípulo, García-Gallo, instituciones contempladas como elementos integrantes de la estructura de la sociedad, no precisamente en su categoría y actuación jurídica. Sobre ella, el historiador jurista podría aportar un enfoque más técnico de las mismas, aunque siempre teniendo en cuenta los materiales reunidos por él.

En modo alguno podría limitarse Sánchez-Albornoz a presentar el estudio de las instituciones en sus perfiles jurídicos. Antes bien, supo profundizar en ellas, para dar a conocer la atmósfera política y el ambiente económico-social en que aquéllos se desarrollaban, adelantándose con ello a las corrientes de la historiografía moderna.

Esta visión completa de la configuración institucional le exigía, a su vez, una anchura de horizontes cronológicos. Sánchez-Albornoz ahondó las instituciones desde sus orígenes más remotos y procuró perseguir su curso hasta sus últimas consecuencias. Por ello, advertimos cómo a pesar de centrar su atención originaria en el mundo altomedieval, buceaba siempre por los antecedentes visigodos y aun tardorromanos de los respectivos institutos y, a su vez, se interesaba por su perduración o transformación bajomedieval, y aun hasta los tiempos modernos. Así, partiendo de su dedicación medieval, Sánchez-Albornoz pudo convertirse en especialista de la época visigoda y del Imperio romano, con perfecto dominio de sus fuentes y de su problemática peculiar. No ha de extrañar, por ello, que cuente en su producción bibliográfica con acabadas monografías sobre instituciones y fenómenos autónomos en este mundo de la antigüedad, aún sin conexión directa con las de la época medieval. [Piénsese p. e. en *El culto al Emperador* (1943), *El proceso de la romanización de España* (1979), y en *El senatus visigodo* (1946), y *La aula regia* (1946), entre otros.]

De la metodología puesta al servicio de estos objetivos poco cabe comentar, pues como capítulo común a toda su labor historiográfica es tratada ya separadamente en este mismo volumen del *Anuario*.

Pero no sabríamos dejar de mencionar algunas características esenciales. La principal, tal vez radique en la investigación erudita de base fundamentalmente analítica. La información documental cuidada y casi exhaustiva sometida a una rigurosa crítica, sobresale en todos sus trabajos, tal vez, como se ha notado por alguien en forma de reiterada ejemplificación, sin las precisiones cuantitativas que dejarían adivinar la frecuencia aproximada del fenómeno. La masa documental aportada como plataforma de su discurso resulta impresionante. Con frecuencia las notas a pie de página, desbordan en tamaño al propio texto, llegando a sofocar aparentemente la argumentación. Notas a pie de página que como se ha observado también, no se reducen a meros puntos de apoyo del texto, ya que con frecuencia están dotadas de vida propia y abren nuevas perspectivas o conducen a cuestiones o planteamientos distintos.

El acopio de tan vasto material documental principalmente en su primera época de investigador resulta tanto más meritorio, cuanto que le obligó a un personal esfuerzo de exploración archivística, ya que por entonces eran escasas las colecciones diplomáticas impresas. Se ha insinuado también en contraste con la abrumadora información documental, la escasez de referencias bibliográficas, sobre todo las que en cada momento suponían una novedad. No nos parece demasiado fundada esta observación recordando la despierta atención de don Claudio por todo lo que se publicaba. En todo caso, debe tenerse presente también su notorio conocimiento y amplia utilización de la mejor bibliografía extranjera, obtenida en laborioso recorrido por las bibliotecas centroeuropeas. En modo alguno podía soslayar esto al plantear sus numerosos puntos de vista en torno a instituciones hispánicas en su referencia a las del mundo occidental y a las opiniones de sus acreditados autores.

Esta profesión positivista se aunaba con un denodado brío en la interpretación de las fuentes y reconstrucción de los hechos, mostrando un espíritu creativo de la mejor ley, otra de las características de don Claudio. Creación en modo alguno fruto de la pura imaginación, sino de la aplicación de un método riguroso. La explicación de «los porqués de los hechos» en expresión suya, coronaba el desarrollo de su proceso evolutivo. El amplio conocimiento de la complejidad histórica le hizo rechazar cualquier explicación simplista única o predominante. No ha de extrañarse por ello que rechazara la interpretación marxista de la historia que consideraba falta de rigor. Finalmente una brillantez de exposición literaria con un estilo personalísimo de seguridad y concreción en sus opiniones venían a rematar la caracterización de su labor historiográfica.

El magisterio de Hinojosa y la sintonía fundamental con la opinión dominante en la ciencia histórica europea de fines del siglo XIX y primeras décadas del XX, le hicieron comulgar francamente con

las tesis germanistas en la fundamentación del derecho e instituciones medievales. Esta convicción la mantuvo polémicamente en los años de su madurez (*Tradición y derecho visigodo en León y Castilla*, 1959, y *Pervivencia y crisis de la tradición jurídica romana en la España goda*, 1962), cuando se iban ya abriendo camino las posturas romanizantes, representadas entre nosotros por Álvaro D'Ors y García-Gallo, contra quienes se enfrentó en estos dos trabajos, Sánchez-Albornoz sin negar rotundamente una persistencia en la tradición romana en la España visigoda, sostenía la indudable crisis de la misma conforme avanzaba la época, así como el impacto de las instituciones germánicas muy presente en la legislación visigótica y en el derecho popular de los primeros siglos de la Reconquista. Figuras como la venganza privada, la pérdida de la paz, la prenda extrajudicial, etc., las creía bien significativas a este respecto como ya había destacado Hinojosa. La filiación germánica, a su vez, la daba por descontado en buena parte de sus iniciales instituciones políticas y las asambleas territoriales y vecinales (*concilias*), especialmente en sus funciones judiciales, el proceso, así como la obligación militar de los hombres libres, etc. Y por otra parte desconfiaba, de una supuesta existencia de tales prácticas entre los pueblos prerromanos de España como se quería explicar la ascendencia de las mismas por algunos otros historiadores.

### 3. LOS TEMAS CENTRALES: REPOBLACIÓN Y FEUDALISMO

Al adentrarnos en el contenido de la obra institucionalista albornociana, resulta ineludible destacar en apartado propio los que podemos considerar como temas centrales de la misma, Repoblación - Propietarios libres - Inmadurez feudal, constituyen, en su mente, como el eje vertebrador de la construcción institucional astur-leonesa y castellana.

#### a) Repoblación

La tesis de la despoblación total del Valle del Duero durante buena parte del siglo VIII y principios del IX afirmada por Sánchez-Albornoz desde sus primeros trabajos fue cumplidamente desarrollada en una extensa obra (*Despoblación y repoblación del Valle del Duero*, 1966), a raíz de unos reparos formulados a la misma por el propio Menéndez Pidal. Espacio poco poblado ya en la antigüedad romano-visigoda, se había quedado asolado durante el siglo VIII, por

diversas circunstancias. Una de ellas fue su masivo abandono, tras una cruel sequía por parte de la población bereber ocupante suyo a raíz de la invasión. A ésta se unieron las razzias emprendidas por Alfonso I de Asturias, conduciendo consigo a gran número de cristianos, godos y romanos hacia las tierras del norte de la cordillera cantábrica. Un desierto estratégico, arrasado, además como lugar de paso de las incursiones cristianas y musulmanas, sin permanencia alguna de centros de población. Se había producido, como anota el maestro, «una ruptura con el ayer».

La pronta repoblación subsiguiente a lo largo de los siglos IX y X fue acometida por los monarcas astur-leoneses en persona o bajo la dirección de sus agentes condales, estableciendo en este país inhóspito, montañeses del norte y mozárabes del sur. Las etapas y modalidades de realización de la empresa, sus consecuencias sociales, económicas y políticas, fueron amplia y detalladamente estudiadas por Sánchez-Albornoz, aparte en la obra ahora mismo mencionada, en otro trabajo (*Repoblación del reino astur-leonés*, 1971) que da cumplida respuesta a las cuestiones de su proceso dinámico y proyecciones de la misma.

## b) Propietarios libres

La posición fundamental de Sánchez-Albornoz es la de que no habiendo una población rural ni una jerarquía militar entre los conquistadores cristianos, no se pudieron formar grandes propiedades en el solar duriense. Predominó, en efecto, una repoblación popular, y cada grupo familiar, desprovisto de recursos, ocupó la parcela que podía vivificar con su propia fuerza de trabajo, la llamada *presura*, completada por la efectiva roturación y puesta en cultivo, el *escalio*. De esta manera —prosigue el discurso de Sánchez-Albornoz— mientras en Europa la tierra se había concentrado en pocas manos, y los pequeños propietarios libres habían sido casi absorbidos por los señores, en España —de hecho en la Alta meseta peninsular— a raíz de la repoblación, existió, en cambio una masa considerable de pequeños y medianos propietarios libres que habitaban en aldeas o en granjas, viviendo en régimen semicolectivista, mientras que eran rarísimos los latifundios y los sin tierra. Como «une société d'exception dans l'Europe féodale» puede calificar (en el propio título de un artículo de 1980), la situación del conjunto humano de los colonizadores del Duero.

El protagonismo de los grupos de hombres libres en el reino astur-leonés, como base de la historia constitucional de León y Castilla ha sido tema acariciado por Sánchez-Albornoz, y a ellos, ha



dedicado sustanciosos estudios (*Pequeños propietarios libres en el reino astur-leonés*, 1966; *Los hombres libres en el reino astur-leonés hace mil años*, 1976). Su realidad histórica la encuentra comprobada por los reiterados testimonios de actuación de sus miembros así en el campo de la libre contratación privada y actuación procesal, como en la intervención en la incipiente vida pública local. Testimonios más notorios, en el ámbito de Castilla que en el de León y, desde luego, del acentuado contraste con las gentes de condición más sometida o servil de Asturias y sobre todo Galicia. En el segundo de los mencionados trabajos desarrolla ampliamente el estudio jurídico de aquellos hombres libres en el orden político, fiscal, procesal, militar, y extiende su mirada hacia la suerte diversa corrida por los mismos durante el resto de la época medieval.

Buena parte de aquellos iniciales repobladores libres del Duero experimentaron, con el tiempo, una sensible transformación en orden a su condición libre. Hacia principios del s. XI, el agotamiento de la gran aventura repobladora y la propia crisis en el reino leonés se dejó sentir en una debilitación del poder real. En el orden social, una de sus consecuencias fue la progresiva sujeción a señorío de las masas de hombres libres, por la doble ventosa de las dos aristocracias, laica y eclesiástica, más sensible en tierras leonesas que en las castellanas. Sánchez-Albornoz detalló los caminos que condujeron a la concentración de la propiedad, y a la sumisión señorial, con la extorsión, más o menos violenta, de los pequeños propietarios, por parte de los dueños de los nuevos dominios recibidos del rey, y también por los condes de distrito. Resultado de este proceso fue la configuración de señoríos territoriales pero no como cotos cerrados, sino más bien dispersos, dada la forma en que se habían organizado. Sánchez-Albornoz ha estudiado también detenidamente el régimen de la tierra derivado de estas transformaciones; explotación de los grandes dominio, diversa condición de sus cultivadores, formas contractuales empleadas, sin olvidar los pequeños propietarios subsistentes (*El régimen de la tierra en el reino astur-leonés hace mil años*, 1978).

### c) Inmadurez feudal

En el orden político, las consecuencias de la forma de repoblación del Valle del Duero se proyectaron en lo que Sánchez-Albornoz denominaba inmadurez del régimen feudal hispano (que cuidaba de distinguir del régimen señorial), respecto el que se estaba desarrollando en Europa. La explicación básica de tal fenómeno lo hallaba en la vigorización del poder de la naciente realeza debida a diversas causas. Una de ellas, las necesidades militares de la reconquista —y

subsiguiente repoblación— de los sucesivos territorios, que exigían una adhesión de esfuerzos de nobles y magnates entorno la persona del monarca, director de la empresa. Otra, la abundancia de tierra yerma, atribuida a los monarcas (regalía de antiguo abolengo), aparte la recepción de rentas de la particular que les permite disponer de grandes posibilidades de maniobra, en la designación o renovación de cargos públicos, así como de enriquecimiento de laicos y eclesiásticos sin necesidad de acudir al anudamiento de relaciones vasallático-beneficiales. O sea, articulación del Estado sobre bases de derecho público con interrupción o retraso del proceso de feudalización.

En realidad, la consideración del feudalismo hispano presenta, para Sánchez-Albornoz unas perspectivas más amplias, y por ello, se remonta hacia la época anterior a la invasión musulmana de la Península, y proyecta su atención al reino franco contemporáneo de la monarquía visigoda. Imposible resulta en estas líneas resumir siquiera la construcción albornociana expresada en los tres volúmenes del libro *En torno a los orígenes del feudalismo* (1972), ya antes aludido, y que, como es sabido, causó un fuerte impacto como contribución importante a los orígenes del feudalismo europeo. En este libro (vol. III) Sánchez-Albornoz desmontó la teoría clásica de Brunner, que atribuía a la caballería musulmana un papel decisivo en los orígenes del feudo, por la necesidad en que se halló Carlos Martel de organizar un ejército de caballería que oponer al sarraceno. Para ello tuvo que acudir al reparto de los bienes territoriales confiscados a la Iglesia, entre los patrocinados nobles, bajo la forma de beneficio —antecesor del feudo— a fin de que pudieran costearse el caballo y su equipo con que combatir al enemigo. Sánchez-Albornoz demostró la inexistencia o escasez de la caballería entre los musulmanes invasores de España y Sur de Francia y, por consiguiente, su nula influencia en el origen del feudo, aparte de mostrar también que los francos habían utilizado ya la caballería en diversas exploraciones anteriores. Otras motivaciones internas podían explicar el desarrollo del beneficio merovingio.

Pero lo más interesante en tal indagación, fuera tal vez la apreciación comparativa de este régimen inicial merovingio con la estructuración política prefeudal que Sánchez-Albornoz reconocía en el coetáneo reino visigodo. También en este punto, el gran maestro se oponía a teorías clásicas, como la de Dahn (y Torres entre nosotros) para cuestionar el neto carácter público del Estado visigodo, poniendo de relieve el avanzado proceso de feudalización a que había llegado el mismo, en sus últimos tiempos, respecto el coetáneo merovingio. En el referido libro del *En torno* (vol. I) y, en posteriores trabajos como prosecución del mismo *El stipendium «hispano-godo»* (1947), *El precarium en Occidente* (1959) así como la primera parte

de *España y el feudalismo carolingio* (1954), Sánchez-Albornoz demostró de manera patente la perduración en el reino visigodo del viejo *comitatus* o séquito germánico, con el estrechamiento de vínculos de fidelidad personal entre los monarcas y los nobles (*fideles regis, gardingos domesticos, leudes*), reforzando el general de súbdito. Y muchos de aquellos nobles —y a su imitación, sus clientes y los patrocinados de la Iglesia— pudieron recibir de los reyes donaciones de tierras —o soldadas— bajo la figura jurídica del *precario* romano (que se mantuvo en el Bajo Imperio y siguió utilizándose luego en España, Francia e Italia), en recompensa de servicios y funciones, especialmente *pro excercenda publica expeditione*, es decir, para acudir a la guerra, probablemente como jinetes. Para Sánchez-Albornoz se perfila claramente el beneficio militar prefeudal llegando a insinuar la posible influencia del mismo en la marcha de la monarquía franca hacia las formas beneficiarias carolingias.

Pues bien, la conquista musulmana de la Península con sus consecuencias sociales y políticas ya registradas anteriormente provocaron primero el estancamiento de la evolución feudalizante de la monarquía visigoda tardía en el naciente reino astur-leonés y luego sólo permitieron una lentísima maduración de las instituciones vasallático-beneficiarias, especialmente durante la crisis del reino de León y sobre todo en las primeras décadas del siglo XI con la descomposición del califato. En contraste y en relación inversa iba arraigando en el imperio carolingio la constitución plena del régimen feudal tal como había de cristalizar en el Occidente europeo.

Don Claudio abordó en diferentes ocasiones la caracterización de este nuevo panorama de la feudalidad hispana altomedieval y su contrapunto carolingio; así en unas páginas del citado vol. III del *Entorno* (1942), y luego en *España y el feudalismo carolingio* (1954) y más tarde en *Proyecciones de la Reconquista y repoblación en las instituciones feudo-vasalláticas de León y Castilla* (1968). Sentaba en ellas unas conclusiones que consideraba definitivas y que cabría sintetizar del siguiente modo: a) Se mantuvieron en la monarquía astur-leonesa las relaciones de fidelidad personal o vasallaje, rescindibles a voluntad entre el monarca y determinados nobles (*fideles, milites, infanzones*) y entre éstos y sus patrocinados; b) Proliferaron las concesiones beneficiarias territoriales (*préstamos, prestimonos*), temporales y revocables, a favor de personas, unidas o no a los primeros por la relación de vasallaje, como recompensa de específicos servicios administrativos o militares (y por ende, dependientes de la prestación de dichos servicios); c) Pero ambas figuras de beneficio y vasallaje no llegaron a fundirse de derecho como en el feudo hereditario europeo, aunque con el tiempo, viniera a generalizarse, de hecho, tal unión.

Para completar la imagen del panorama feudalizante hispano, habría que atender a otro elemento del mismo, la llama *inmunidad*, como germen del señorío jurisdiccional (o «banal» para otras latitudes). Sánchez-Albornoz lo estudió en uno de sus trabajos de juventud (*La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla*, 1914) pero no volvió sobre el tema de manera particular (salvada su actualización bibliográfica en la colectánea correspondiente). Sin embargo, conserva todavía hoy su valor de aportación fundamental para el conocimiento de la institución en los reinos occidentales de la Península. Justamente, la inmunidad aparece a los ojos de don Claudio como la única figura del retablo feudo-señorial que debía sus orígenes no a la tradición visigoda, sino a la influencia franca, ya desde sus primeras manifestaciones en el siglo IX, probablemente al calor de las relaciones entre la Corte de Alfonso el Casto con el imperio carolingio. Con notable erudición y agudeza señalaba el autor el distinto alcance que habían adquirido las diversas modalidades de concesión regia a los grandes dominios eclesiásticos y laicos. En virtud de las mismas, quedaban estos sustraídos más o menos parcialmente a la actuación directa de la potestad real en el ejercicio de las funciones públicas y a tenor de las diferentes regiones dentro del complejo político castellano-leonés.

Quedaron más arriba expuestos los grandes rasgos que configuraron la inmadurez feudal en los primeros siglos de la Reconquista. Ciertamente reconoce Sánchez-Albornoz, que desde la segunda mitad del siglo XI, la España cristiana del noroeste recibió el impacto de ideas y prácticas feudales europeas en el clima de intensas relaciones de las tierras peninsulares con los países ultrapirenaicos, especialmente Francia. Pero señala también que otros factores autóctonos pudieron contrabalancear tales influencias, y alude al nuevo sistema de recompensa vasallática en soldadas propiciado por la recaudación de cuantiosas parias extraídas de los reyezuelos musulmanes. También valora el botín territorial y burocrático obtenido de la repoblación que permitió confiar a nuevos oligarcas la tenencia de los *honores* o distritos, o la concesión de tierras en prestimonios temporales y revocables. Y todavía pudo contar la ascendente monarquía con la nueva fuerza de los concejos desarrollados en estas zonas y de sus milicias populares, así como de las Órdenes militares, milicias montadas sin vinculación vasallática con la monarquía o con los grandes. Sólo algunos feudos al estilo europeo pudieron florecer esporádica y tardíamente en la tierra castellana.

Tal vez fuera la inmunidad, o mejor el señorío jurisdiccional ya formado, la figura más afectada por esta proyección del feudalismo europeo a partir de las postrimerías del siglo XI. Sánchez-Albornoz, en el trabajo hace poco mencionado, indica que a merced de estos influjos extranjeros se acrecentaron los derechos que caracterizaban

la inmunidad, al punto que las nuevas concesiones no se limitaban ya a las fórmulas prohibitivas de entrada de los funcionarios reales en el coto, sino que atribuían al señor «todo el dominio y señorío con cuanto a la voz regia perteneciera». Aun así, la suprema potestad del soberano no quedó nunca eclipsada merced a la reserva de unas prerrogativas irrenunciables (justicia, moneda, ...) que habrían de hallar una consagración en textos normativos de la Baja Edad Media.

#### 4. DESPLIEGUE DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

La vasta obra historiográfica de Sánchez-Albornoz —al margen de los temas centrales ya registrados— alcanza virtualmente como ya se indicó en un principio la totalidad de la estructura institucional altomedieval castellana. Un repaso a la misma supera las posibilidades de la presente recensión. Forzoso será limitarse a apuntar aquellos temas que abordó con nuevo enfoque o con esclarecimiento de aspectos insuficientemente conocidos.

##### a) Economía y sociedad

En lo que atañe a la infraestructura socioeconómica del conjunto institucional, la atención estudiosa de don Claudio no fue ajena al ámbito de la vida económica general. Conectó con las teorías europeas de su tiempo entorno a economía cerrada o de intercambios, etc. (Bücher, Dopsch, etc.) para comprobar su aplicación a los territorios hispanos, como quedó reflejado en diversos escritos. Pero, de modo particular, se manifestó tan sólo en algunos artículos sobre economía dineraria en el reino astur-leonés, con referencias concretas a la acuñación y circulación de moneda (*La primitiva organización monetaria en León y Castilla*, 1928; *Moneda de cambio, moneda de cuenta*, 1961), así como a los precios de los productos de consumo (*El precio de vida en el reino astur-leonés*, 1945). Sintonizaba así con las corrientes de historia económica que se abrían paso entre los historiadores hispanos como eco de la escuela francesa de los *Annales*.

Mayor fue su aportación al tratamiento de las clases sociales, tema por lo demás muy candente en la época en que Sánchez-Albornoz se iniciaba en el cultivo de las ciencias históricas. En el nivel de las clases privilegiadas le preocupó especialmente el tan discutido significado de los llamados *infanzones* y se inclinó por considerarlos como integrantes de una nobleza de sangre descendientes de los *fili primatum* de la época visigoda «nietos legítimos o fingidos», los

mismos que en los inicios de la Reconquista medraron con su vinculación a reyes, magnates y prelados, a cuyas órdenes batallaron y de los que pudieron recibir beneficios y soldadas y aun —más raramente— la gobernación de algún distrito.

Conocemos ya la afección de Sánchez-Albornoz por la clase de los simples libres, a propósito de aquella masa de pequeños propietarios del Valle del Duero y de su decisivo papel en la conformación de la nueva sociedad señorial. Pero no desapareció con ello este estamento de los hombres libres en el solar castellano-leonés, ya que, según juzga nuestro autor, muchos de ellos conservaron con sus primitivas libertades su fortuna territorial. Explotaban sus heredades con el esfuerzo personal o mediante campesinos dependientes, completado este sistema con la posible explotación colectiva en aldeas, y sus aglomeraciones formarían en los siglos XI y XIII las grandes ciudades y los pequeños municipios rurales bajo la directa potestad del rey. Incluso los más acaudalados —con posibilidad de sostener caballo y armamento— pudieron ascender de condición, aproximándose a la nobleza, en las filas de una *caballería villana*, institución que Albornoz estima peculiar de España en esta época. De esta clase considerable en número saldría el patriciado urbano de las ciudades castellanas de los siglos XIV y XV.

Mayores, todavía fueron sus desvelos investigadores respecto al amplio estrato de contornos imprecisos que se ha calificado, según expresión importada, como de semilibres. Categoría que fue —y sigue siendo— objeto de especial atención en la historia social europea, que en general ha considerado su formación como doble resultado de la declinación de los libres, *ingenuos*, y el progresivo ascenso de las clases serviles. La nota común de esta heterogénea gama de situaciones podría ser la de unas personas con libertad jurídica, pero con restricciones a la de movimiento y en una dependencia económica —más o menos estrecha— respecto a otras personas o entidades. De esta posición participaría Sánchez-Albornoz.

La condición más ventajosa en este estamento la representarían sin duda los hombres de *benefactoria* o de *behetría* (situados a veces entre los libres) a quienes, como es sabido, Sánchez-Albornoz dedicó uno de sus primeros y más enjundiosos trabajos (*Las Behetrías*, 1924). Su autor presenta los orígenes de la institución en la encomendación personal y territorial romana y visigoda y registra su floración, especialmente la territorial, en la época astur-leonesa, a raíz de la repoblación duriense. Mediante pactos de *benefactoria*, hombres libres, pero necesitados de protección se colocaban voluntariamente bajo el patrocinio de un poderoso, obtenido a cambio de una entrega de tierra, o de un censo. Por caminos diversos, en los siglos XII-XIII, la *benefactoria* personal se convirtió en colectiva, —la propiamente *behetría*— como encomendación de toda una aldea respec-

to a un señor a quien podían elegir libremente o dentro de un linaje. Sánchez-Albornoz destaca la importancia social de las *behetrías* en Castilla, como peculiaridad hispana —en el s. XIV se contaban alrededor de 600— si bien con el tiempo fueron equiparándose a los simples señoríos.

En el diversificado grupo de cultivadores de tierra ajena (solarrriegos, collazos, etc.), Sánchez-Albornoz se interesó de modo insular por los enigmáticos *iuniores* del Fuero leonés, de tratamiento secular por numerosos autores (incluyendo Muñoz y Romero, Hinojosa, Canseco y E. Mayer), con su profundo estudio (*Homines mandationes y iuniores*, 1971). Sánchez-Albornoz, tras su diligente indagación por el mundo bajorromano y visigodo y ampliando y rectificando anteriores puntos de vista suyos, vino a esclarecer la caracterización particular de los dos tipos: *iuniores de capite* y *iuniores de hereditate* leoneses. Unos y otros derivaban respectivamente de los colonos romanos y de los *possessores* o pequeños propietarios y que tras un proceso de degradación en su *status* jurídico habían llegado, los primeros a una situación de estrecha dependencia personal, y los segundos a la condición de meros tenentes territoriales.

Libertos y siervos formaban obviamente los peldaños inferiores de la escala social de la época. A ambos grupos dedicó Sánchez-Albornoz sendos estudios, densos y documentados, el primero *Los libertos en el reino astur-leonés*, 1949), con la doble atención a la legislación visigoda y a su situación en el reino astur-leonés. En el segundo (*Los siervos en el noroeste hispano hace un milenio*, 1977), uno de sus últimos reescritos, marginaba la primera parte por estimarla suficientemente tratada por autores de crédito, pero sin renunciar a tener en cuenta aquellos antecedentes, cuando lo exigiera la cuestión tratada. En ambos se atiende no sólo a la situación jurídica de tales clases —sobre todo en orden a las limitaciones personales y patrimoniales de los libertos— sino a su peso social en los diferentes territorios. Todavía es obligado mencionar el breve trabajo sobre la población judía (*Los judíos en el reino astur-leonés*, 1977) también entre los escritos finales de su carrera, con análogas características de los dos anteriores.

En conjunto, pues, un cuadro muy completo de la estructura social leonesa de los primeros siglos de la Reconquista.

## b) Estado y monarquía

Del plano social debemos ascender al de las instituciones político-administrativas, configuradoras de la estructura básica de la comunidad que Sánchez-Albornoz no duda en considerar como verda-

dero Estado. Su clara fundamentación en relaciones eminentemente públicas entre rey y súbditos, así como la posesión de fines específicos de tal índole —gobierno, justicia...— y de medios poderosos para el cumplimiento de aquéllos, le permiten caracterizar a la monarquía astur-leonesa como tal Estado. Se situaba así nuestro autor en consonancia con la concepción publicista de Von Below, lejos de las que basaban las entidades políticas medievales en un complejo de relaciones privadas y patrimoniales.

Dentro de tal concepción, Sánchez-Albornoz fue resiguiendo —con mayor o menor detalle— el conjunto organizativo y funcional de la estructura política astur-leonesa y castellana, enraizada en gran medida en la monarquía visigoda. Son numerosas las indagaciones sobre figuras institucionales del nuevo reino que llevan como capítulo primero la de correspondiente institución visigoda, bien sea para mostrar su filiación directa, bien como simple antecedente histórico.

Así, estima Sánchez-Albornoz que el *asturorum regnum* no nació como sucesor del reino visigodo, aunque un siglo después, con Alfonso II, se operó una restauración del orden gótico, bien que restringida. Aspectos de esta supuesta continuidad los advertía en orden a la sucesión del trono y en el ceremonial de accesión al mismo, estudiados en sendos artículos (*La sucesión al trono en los reinos de León y Castilla*, 1945, y *La Ordinatio principis en la España goda y posvisigoda*, 1962). Pero comprobaba que sucesivas transformaciones habían terminado por despegarse de las formas primitivas para establecer una regulación independiente en el ordenamiento jurídico bajomedieval.

### c) La Administración central

Para el concienzudo estudio sobre los órganos de la administración central del nuevo reino cristiano, Sánchez-Albornoz remontó también su investigación hacia los precedentes visigodos. En un temprano libro de juventud (*La Curia regia portuguesa*, 1920), había formulado en sus páginas iniciales unas someras indicaciones sobre las derivaciones del organismo del reino astur-leonés respecto del Aula regia visigoda. Pero en la madurez de su vida estudiosa tuvo ocasión de afrontar directamente el cumplido examen de las distintas asambleas políticas del reino visigodo en dos trabajos casi coetáneos (*El aula regia y las asambleas políticas de los godos*, y luego *El «senatus»*, ambos fechados en 1946). Más tardíamente, sobre todo, al acometer el estudio del *palatium* de la nueva monarquía cristiana norteña (*El palatium regis astur-leonés*, 1976), pareció amortiguar aquella filiación enunciada en un principio. Para Sánchez-Albornoz



no debía considerarse aquél como mera continuación del Aula regia, naufragada con la caída de la monarquía visigoda, sino restauración muy simplificada de su estructura. En la constitución del nuevo *palatium* regio apreciaba un consejo ordinario del rey y una asamblea extraordinaria de todos los magnates y prelados del reino, no como dos órganos distintos sino meras modalidades de la misma institución. Se insinuaba así la doble configuración de la Curia regia derivada del *palatium*, consolidada —incluso con el nuevo nombre— a partir del s. XI y destacaba en una y otra, su específica función judicial, es decir, el papel predominante de tribunal regio con amplia jurisdicción y competencia en todo el reino. A esta Curia regia había dedicado ya Sánchez-Albornoz la obra antes citada que, desbordando su título, prestaba una atención inicial al reino castellano-leonés. Pero al socaire de su reedición, confesaba don Claudio que las circunstancias de su vida le habían impedido llevar a cabo su ilusionado proyecto de proseguir y completar aquel estudio, que consideraba tan sólo como un avance de la definitiva construcción.

Entraba, en este proyecto, entre otros temas, el del tránsito de la Curia regia a las Cortes bajomedievales y las motivaciones del mismo. Sánchez-Albornoz lo había tratado ya en la referida obra y en algunas ocasiones posteriores y creía que el acceso de los representantes de ciudades y en las reuniones de la Curia plena —origen de tal transformación— había que relacionarlo con las graves alteraciones de la vida económica derivadas de la quiebra de la moneda por los monarcas. La entrada de los ciudadanos en aquellas reuniones para limitar el privilegio real de acuñación de moneda, a cambio de unos tributos periódicos, daría origen a la transformación de la vieja curia en un órgano político de representación democrática.

Pero, posteriormente, en las referidas apostillas a la reedición de la obra de 1920 (incluida en las *Investigaciones y documentos* de 1970) don Claudio se manifestaba más escéptico sobre la validez de su antigua opinión. Y sin descontar, desde luego, los problemas económicos, admitió otras motivaciones de tipo político más concretas protagonizadas por Alfonso VIII y Alfonso IX como explicación de la llamada de las clases populares a las asambleas curiales y con ello del nacimiento de las Cortes castellanas.

#### **d) Administración territorial**

La administración territorial astur-leonesa y castellana fue estudiada por Sánchez-Albornoz de modo particular en varias monografías, ya en época avanzada (*«Imperantes y potestates» en el reino astur-leonés*, 1967; *Comissa, comitatus, mandationes*, 1972, y más

conjuntamente en *El régimen provincial de la monarquía astur-leonesa*, 1982). Advertía en ella una tenue relación con los precedentes visigodos. Desaparecido el viejo *ducado* por la exigua extensión del nuevo reino, la división básica del territorio se cifró en unos distritos, más reducidos, con distintos nombres (según el título de la de 1972). Pero todos como tierra *ad imperandum*, por delegación regia, que abarcaban pequeñas regiones naturales con centro en una *civitas* y su alfoz. Los funcionarios puestos a su frente ostentaban también distintos apelativos en función de su dignidad personal que repercutía en el del respectivo distrito (así condes en *comitatos*), pero el de *iudex* como comprensivo para todos. En esta circunscripción inferior y sobre todo en esta connotación judicial de sus agentes se podía advertir una mayor derivación visigoda. En efecto, Sánchez-Albornoz, entre las atribuciones generales del conde (dirección de la repoblación, la hueste, policía, recaudación tributaria, etc.) destaca la actuación judicial del mismo. Señala cómo a imagen del rey en su curia presidía la asamblea de los hombres libres del distrito (*concilium*). En estas reuniones, preexistentes, según cree, aunque declinantes, en la monarquía visigoda, eran elegidos algunos de los concurrentes (*boni homines*) con la misión específica de determinar el género de prueba en los litigios, según vieja costumbre germánica, quedando para el conde la proclamación del resultado del proceso.

#### e) Los albores del régimen local

La exposición del régimen local —ciudades y villas— y formación del municipio constituiría el natural coronamiento del esquema organizativo de la administración pública. Cabe recordar que el tema del surgir medieval de la vida urbana y el municipio era especialmente vivo entre los historiadores europeos en los años juveniles de don Claudio, y había de tentarle su indagación en el ámbito hispano. Numerosas teorías sobre tal cuestión se habían formulado allende el Pirineo y entre ellas coleaba todavía la de una supuesta continuidad del viejo municipio romano que había contado con la adhesión de eminentes figuras (a recordar la del gran Savigny). También esta posición había ganado adeptos entre los historiadores hispanos del ochocientos y había sido rebatida ya por el maestro Hinojosa. Sánchez-Albornoz en una obra de gran empuje y en extremo documentada (*Ruina y extinción del municipio romano...*, 1943) desmontó cumplidamente aquella tesis, para nuestro ámbito peninsular, mostrando de manera cabal que el brillante municipio romano, decadente ya en el Bajo Imperio, había sucumbido durante la monarquía visigoda, absorbido por los órganos territoriales de la misma y no pudo

transmitirse a los nuevos reinos cristianos. Volvería sobre el tema años después, más resumidamente y con algunas precisiones en *El gobierno de las ciudades*, 1959, pero no prosiguió tan sugestiva temática respecto al municipio altomedieval. Con todo, había ya apuntado en sus *Orígenes* una visión provisional que sólo aparecería plasmada años más tarde en las páginas de la última colectánea (*Historia de España de M. Pidal*).

En estas páginas manifestaba Sánchez-Albornoz que no estaba en su ánimo plantear en toda su amplitud el arduo problema de tales orígenes municipales en León y Castilla, que permanecía tal como lo dejara Hinojosa hacía ya muchos años. Pero sí le incumbía presentar el ambiente que precedió a la formación definitiva de los municipios y de las ciudades. Y, efectivamente, su discurso se apoya esencialmente en aquellos factores sociales y económicos —estudiados ya por él en anteriores trabajos— que propiciaron una cohesión de las comunidades vecinales —rurales y urbanas— y generaron el dinamismo hacia su configuración jurídica.

Resumiendo sus apuntes —en los que la conjetura se entreteje con los datos positivos— podemos señalar que Sánchez-Albornoz manifestaba inclinarse por las opiniones de Von Below (ya recogidas en su día por Canseco) acudiendo a la comunidad rural para explicar los orígenes jurídicos de la ciudad. En las iniciales *concilia* de sus vecinos se discutían y resolvían las cuestiones propias de una economía aldeana (pastos comunales, regadíos, etc.). Comunidades cuya existencia Sánchez-Albornoz podía comprobar tempranamente (s. IX y X) en villas y aldeas sobre todo castellanas, algunas de las cuales, dotadas de ciertas franquicias o inmunidades fiscales, y con algún funcionario subalterno permitían ser consideradas como «bulbos de municipio» en expresión suya. Cuando empezaron a surgir centros urbanos nutridos de labriegos de sus alrededores y de artesanos y mercaderes, las asambleas de sus habitantes mantuvieron aquellas funciones económicas (aquí especialmente aprovisionamiento de la urbe, policía de subsistencias, etc.) mientras en el orden judicial seguían bajo la dirección del conde del distrito o de un *iudex* delegado. Es lo que había apreciado ya don Claudio en el León de los siglos X-XI y reflejado en sus memorables *Estampas*. En este punto, viene a recoger la antañosa tesis de Hinojosa, que consideraba el nacimiento del *concilium* ciudadano como una segregación del *concilium* de distrito territorial o condal. El reconocimiento por el monarca de la autonomía judicial a aquellas comunidades urbanas, con elección de sus propios jueces en sustitución del *iudex* regio, representaría para Sánchez-Albornoz la aparición jurídica del municipio. Ello no excluiría, empero, la continuidad de una intervención real en el gobierno de la ciudad, a través de un *senior civitatis* para aquellas funciones

reservadas a la potestad regia (recaudación de sus tributos, vigilancia de las fortalezas, dirección de la hueste, etc.).

#### f) Aspectos jurídicos (*fuentes, derecho privado...*)

Cabría completar el cuadro de estas sustanciales aportaciones de Sánchez-Albornoz a la historia social y política de la Alta Edad Media hispana con unas referencias a un tratamiento de aspectos más estrictamente histórico-jurídicos (en esta acepción usual en nuestros ambientes). Aunque don Claudio abandonó pronto el estudio académico del derecho, se mueve, sin embargo, con soltura cuando incide en temas jurídicos, generalmente de soslayo, al socaire de estudios centralmente institucionales. En el capítulo de fuentes, tuvo que entrar en contacto con el texto fundamental conocido como Fuero de León. Tempranamente descubrió en el archivo portugués de Braga una versión del mismo en una redacción posiblemente previa a la tradicionalmente conocida (*Un texto desconocido del Fuero de León*, 1922). Años después, en torno al problema de la precisa datación de sus eventuales redacciones, mantenía la fecha de 1017 para la primera redacción —territorial— y la tradicional de 1020 para la completa, ante la opinión distinta manifestada por varios historiadores (*Sobre la fecha del Fuero de León*, 1946). Y todavía en sus últimos años volvió a tomar la pluma para defender la temprana redacción unitaria de su texto frente a la construcción de García-Gallo que apreciaba en el mismo el resultado final de varias agregaciones a un núcleo inicial (*El Fuero de León: su temprana redacción unitaria*, 1972).

Asimismo, la discusión en torno a otro texto jurídico castellano bajomedieval de insegura autenticidad, el llamado *Ordenamiento de Nájera*, le daba pie a intentar una revisión del esquema sobre la elaboración del antiguo derecho territorial castellano, emprendida antaño por el profesor Galo Sánchez. A través de varios agudos trabajos (*Dudas sobre el Ordenamiento de Nájera*, 1962) y su complemento *Menos dudas sobre el Ordenamiento de Nájera*, 1966) reconocía la posible realidad de unas Cortes celebradas en tal localidad en los días de Alfonso VII, y su consiguiente Ordenamiento.

También, de soslayo se internó en el campo de los derechos privado y procesal, sobre todo el primero, en el contexto de las relaciones feudales y señoriales. Recordemos a este propósito el concienzudo estudio realizado sobre el precario como figura jurídica utilizada para el revestimiento de las donaciones visigodas, que mereció la atención de los eminentes profesor Merea y Levy. Como también el interés por presentar los contratos del arrendamiento agrario en la organización del régimen de la tierra (*Contratos de arrendamiento*

en el reino astur-leonés, 1948). Ya en el área procesal, es de justicia señalar el amplio espacio que dedica el desenvolvimiento del proceso en todos sus aspectos al presentar la administración de justicia real y condal, así en la monarquía visigoda como en el reino astur-leonés. Hay que añadir aquí unas apostillas particulares a este tema con la aportación de varios lotes documentales de índole procesal, útiles elementos para un diseño más distendido del procedimiento judicial de la Alta Edad Media (*Algunos documentos procesales del reino de León y Castilla*, 1972; *Documentos para el estudio del procedimiento judicial en el reino astur-leonés*, 1975, y *Seis documentos para el estudio del procedimiento judicial en el reino de León*, 1977). El interés por el tema procesal lo mantenía presente en sus últimos años.

## 5. CUESTIONAMIENTO Y REVISIÓN DE LAS TESIS ALBORNOCIANAS

Con acertada expresividad, fue caracterizado don Claudio en los papeles de un autor como «maestro indiscutible y discutido». El primer término del epíteto no precisa de aclaración alguna. La estela numerosa de sus discípulos y fieles seguidores a uno y otro lado del Atlántico, aparte del círculo más amplio de adeptos a sus orientaciones, ha podido justificar la adjetivación de «escuela institucionalista» a la corriente marcada por sus posiciones fundamentales. Parece oportuno incluso recordar que algunos de sus más directos discípulos, continuaron, o mejor desarrollaron, en la línea de sus postulados básicos, diversos aspectos de la temática institucional esbozados por don Claudio y que él previó no poder llevar a cumplido término. (*El prestimonio de Valdeavellano*, *Las Instituciones feudo-vasalláticas* de Hilda Grassoti, *El concejo castellano-leonés* de M. C. Carlé, *La Curia regia* de Nilda Guglielmi, *La caballería popular* de Carmela Pescador, entre otros, son buena muestra de lo que apuntamos). Algunos de tales trabajos, incluso, pudieron realizarse con materiales generosamente ofrecidos por el propio maestro.

El segundo término del epíteto nos reconduce a la connotación polémica de Sánchez-Albornoz y de sus opiniones más originales y novedosas. En un pequeño volumen (*Estudios polémicos*, 1979), recogió Don Claudio en las postrimerías de su vida diversos artículos escritos en defensa de sus propios puntos de vista o para contrastar opiniones que consideraba erróneas o infundadas. Pero en este final de nuestra recensión —ya demasiado extensa— queremos pergeñar tan sólo una sumaria referencia al cuestionamiento de las tesis institucionales básicas de Sánchez-Albornoz. Cuestionamiento, con fre-

cuencia más de matiz que de fondo, planteado en los últimos decenios por parte de historiadores hispanos de las nuevas generaciones, en parte, como resultado de nuevos estudios e investigaciones documentadas, pero también, de difusión de nuevas corrientes historiográficas, algunas de ellas con presupuestos ideológicos discrepantes de los de don Claudio. El profesor García de Cortázar ha resumido el planteamiento de estas posiciones revisionistas en un breve ensayo (*Revista de Occidente*, 1985), que por su tono sereno y ecuánime podemos seguir aquí en sus líneas esenciales.

Señala, de entrada, dicho autor, que la variedad de los puntos de vista albornocianos en la interpretación global de la sociedad castellano-leonesa, genera el riesgo de distorsionarla por los campos de la simplificación (p. e. cuestión del alcance de la despoblación duriense), de la esclerosis (búsqueda de la figura institucional al margen del contexto social) o de la extrapolación (aplicación del argumento mesetario a otros territorios peninsulares). Y pasa revista al cuestionamiento en los tres temas centrales ya aludidos más arriba: Repoblación, propietarios libres, feudalismo, adelantando que, en líneas generales, los tres datos siguen sosteniéndose con relativa solidez, desdibujada ésta solamente por los desacuerdos semánticos y conceptuales de sus respectivos significados.

En el primer punto se han alzado varias objeciones en torno a la *despoblación del Valle del Duero*, una de ellas relativa a la intensidad de la misma. ¿Fue tan absoluta, como afirma Sánchez-Albornoz —un verdadero *colapso demográfico*— o se trata tal vez, más bien de una *desorganización profunda* de los cuadros administrativos? Y así, se juega con el sentido auténtico del término *populare*; ¿instalar población u organizarla? (justamente el propio G. Cortázar recordaría pocos años después de su informe, que la repoblación no es nunca un fenómeno autónomo, sino que debe relacionarse con el de la «organización social del espacio»). Y, de otra parte, se aludía también al posible distinto comportamiento de la despoblación en las diferentes subáreas en que cabría dividir geográficamente el Valle del Duero (examinada, a su vez, en el aludido trabajo de G. de Cortázar). Testimonios arqueológicos y toponímicos se manejaban a este respecto y parecían deducirse desiguales resultados en el despoblamiento: muy sensible, casi total, en la zona al norte del río; y menos acusada en la del sur del mismo. Cabría concluir: profundo vaciamiento demográfico sin llegar (?) a la total extinción de la población en la meseta duriense.

En el segundo punto, *los pequeños propietarios libres*, se planteaban mayor número de correcciones a la tesis albornociana, en parte, también, por la diferencia regional —ya observada por Sánchez-Albornoz, aquí entre Castilla y León— pero, sobre todo, por los problemas de cuantificación y de cronología. En orden al primero,

se invoca el hecho —con el que no había contado Sánchez-Albornoz— de que según los estudios recientes, la Europa de mediados del s. IX a fines del s. X, era con frecuencia una Europa de pequeños propietarios libres. En ese caso, lo significativo dejaba de ser su existencia, para serlo su número, pero en cuanto a esto, nada sabemos con seguridad. Y en orden al segundo, los estudios cada vez más numerosos sobre señoríos eclesiásticos castellano-leoneses, parecen adelantar (decenios finales del s. X, principios del XI) el proceso de deterioración de la población libre y su caída en las redes del régimen señorial. Esta interpretación convertía aquéllos, de propietarios de su solar en meros arrendatarios o tenentes del mismo, con merma de su libertad y en su situación económica. (A su vez, la condición de encomendados de los hombres de behetría, fue, también cuestionada, por Clavero, para apreciar ésta como una forma de señorío contrapuesta a la del solariego). Así, difícilmente podría seguir suscribiéndose la excepcionalidad del «islote» libre castellano frente a la Europa feudal.

Y en lo que atañe al tercer punto, la *inmadurez del feudalismo español*, las discrepancias son todavía mayores, por la falta de acuerdo entre los distintos posicionamientos medievalistas, sobre lo que hay que entender por tales conceptos. Dejando de lado los derivados de la diferente consideración territorial hispánica, el foco principal del cuestionamiento radica en la resistencia a entender el feudalismo desde la óptica esencialmente *institucional* como la concibe Sánchez-Albornoz. La dicotomía entre este sistema, de perfiles netamente públicos, y el régimen señorial, como realidad económico-social, es estimada por algunos (así S. de Moxò) como fundible en un concepto más amplio de *sociedad feudal* (al modo de M. Bloch), es decir, como un fenómeno social global, que, dejó una impronta bien característica en España. Y en tal sentido es comprendido por un buen sector de institucionalista (como p. e. Valdeavellano) pero estimando que la presencia de esta «sociedad feudal» no supone la admisibilidad de un Estado feudal.

Pero este disentimiento relativo, se convierte en franca oposición por parte de un sector de historiadores lastrados por su adhesión al «materialismo histórico». Para esta concepción como es sabido, feudalismo es el apelativo dado a un «modo económico de producción» de base esencialmente agraria, sustentador de todo el sistema político, mera superestructura de aquél. Bajo tal perspectiva, el feudalismo aparece como un sistema ni exclusivamente medieval ni siquiera europeo, sino como una etapa ineludible (?) en la historia social de la humanidad. En esta concepción quedan totalmente confundidos los tres niveles que Sánchez-Albornoz y su escuela distinguen nítidamente entre régimen feudal (instituciones feudo-vasalláticas), régimen señorial (derivado de la «inmunidad») y régimen dominical (de

la propiedad de la tierra), al considerarlos como meras modalidades de una relación de *dependencia* y, por ello, siempre feudal. Contra tal confusión se alzó don Claudio en varias ocasiones, más dolido que indignado, a propósito de trabajos de nuevos historiadores de signo marxista (Vigil-Barbero; Estepa), a quienes, reconociendo su meritoria erudición, les reprochaba su desorientación de principios. Y, con cierto toque de ironía se preguntaba si todavía hoy vivíamos en pleno feudalismo, aludiendo al régimen de la propiedad privada y su sistema de explotación. Naturalmente, bajo estos puntos de vista, no cabría pensar en inmadurez del feudalismo hispánico en comparación con el resto de Europa.

Como colofón a la síntesis revisionista del pensamiento de Sánchez-Albornoz, el profesor García de Cortázar concluía de manera un tanto apodíctica: *a)* vaciamiento del valle del Duero, aunque no vacío total; *b)* realidad del pequeño propietario libre, no como excepción dentro de Europa, sino como norma, aunque provisional, ante el destino de sumisión a un gran propietario, nuevo señor; y finalmente *c)* no tanto inmadurez como variedad del feudalismo hispano al hilo de otras muchas variedades que se han ido poniendo de manifiesto en Europa.

\* \* \*

Y como conclusión general de nuestro repaso a la obra institucional albornociana, pronosticaríamos también para la misma, por su extensión y profundidad, una larga supervivencia, sobre todo en lo que respecta a la historia de las instituciones y a la exégesis de sus fuentes, a salvo de la revisión de alguna de sus interpretaciones de carácter feudal.

J. M. FONT RIUS